



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 080 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 21 AGO 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 707-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Agosto del 2015; el Oficio N° 138-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 22 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 09 de Julio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01576-DREJ de fecha 02 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme obra del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01576-DREJ, de fecha 02 de Junio del 2015, la cual resuelve; ARTICULO 1° DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentado por SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO, debiendo OTORGAR, el pago DE LA Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, conforme a lo estipulado por el Artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212 y el Artículo 21 otorgado desde la vigencia de la norma, es decir 21 de Mayo de 1990 hasta el momento que laboró como docente activo, en el cargo de Profesor de Aula, es decir hasta el 01 de julio que laboró como docente activo, en el cargo de Profesor de Aula, es decir 01 de Julio de 1992, fecha de su cese mediante R.D. N° 2332-1992-DGEJ, de fecha 24 de Agosto de 1992; por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 371-2015-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 939-Reg. N° 1667-COOPER. ARTICULO 2° DECLARAR INFUNDADO en el extremo de pago de los intereses legales;

Que, mediante Solicitud de fecha 09 de Julio del 2015, el administrado SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO (en adelante la Impugnante), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01576-DREJ, de fecha 02 de Junio del 2015, por ante el Superior Jerárquico, basándose entre otros en los siguientes fundamentos:

Que, el recurrente en condición de nombrado como profesor de aula, ha prestado sus servicios a la fecha de cese en la docencia con la jornada laboral de 30 horas en forma puntual, responsable y con eficiencia profesional en el desempeño de sus funciones de acuerdo al reglamento Interno de la Institución Educativa antes indicado.



1164233



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, mediante el expediente N° 966041-DREJ-2015, presentado por mesa de partes ha solicitado la regularización de pago de crédito de devengados, intereses y el pago por la continua bonificación de Preparación de Clases y evaluación al 30% en mi condición de Profesor de Aula activo a la fecha de cese en el servicio y continua actualmente como docente cesante, en correcta aplicación a la Ley N° 24029 y sus modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 19-90-ED, Ley del Profesorado y su Reglamento;

Mediante la Resolución Directoral N° 01576-DREJ-2015 de fecha 02-06-2015, se le declara fundado en parte el pago de la bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación al 30% según Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Art. 210° del D.S.: N° 19-90-ED, donde no se menciona, los intereses y pago de la continua por ser pensionable dicha bonificación para docentes cesantes;

Que, de acuerdo a la R.D. N° 01576-DREJ-2015, de fecha 02 de Junio del 2015, se indica que la vigencia que es a partir del 21 de Mayo de 1990 hasta el momento que laboro como docente activo, en el cargo de profesor de Aula, es decir hasta el 01 de Julio de 1992 hasta el 01 de Julio de 1992 fecha de cese mediante la Resolución Directoral N° 2331-DGEJ-1992 de fecha 24 de Agosto de 1992, fecha de cese en el servicio, sobre el pago de la bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación al 30% por crédito de devengados, así como no indica el pago de los intereses y el pago de la continua en forma mensual.

De acuerdo al Artículo 1° inciso 2 de la Constitución política del Perú, se reconoce como principio el "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, puntualizando en este caso que la remuneración que percibe un Profesor es irrenunciable e imprescriptible garantizado por la ley del profesorado y su Reglamento, por consiguiente debe pagarse en función al porcentaje que indica dicha norma legal".

Que, de acuerdo al Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, la Ley que se encuentra por encima de una ley de menor jerarquía, puntualizando que la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 es superior sobre cualquier otra norma de mayor jerarquía, porque de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11-12-2006, declara fundada el pago de los costos e intereses de preparación de clases y evaluación, por el Artículo 10° del D.S.: N° 051-91-PCM, de ninguna manera podrían significar fundamento jurídico válido para DETERMINAR EL QUANTUM de la bonificación especial a que tiene derecho, toda vez que existe normatividad legal y reglamento – ley 24029";

Que, mediante Oficio N° 138-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 23 de Julio del 2015, del Director Regional de Educación, se eleva el Expediente N° 1115097-2015, del administrado SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO, en el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01576, de fecha 02 de Junio del 2015;

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01576-DREJ, de fecha 02 de Junio del 2015, conforme a la Constancia otorgada por la Secretaría General – DREJ, se tiene que ha sido notificada el 18 de Junio del





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

2015, siendo que la apelación ha sido presentada con fecha 09 del 2015, se encuentra dentro del término establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", así mismo, cuenta con los requisitos formales establecidos en el Artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el impugnante basa su recurso de apelación principalmente en el hecho que; 1) Ha solicitado la regularización de pago de crédito de devengados, intereses y el pago de la continua de la bonificación de Preparación de clases y evaluación al 30% en su condición de aula activo a la fecha de cese en el servicio y continua actualmente como docente cesante. 2) Mediante la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01576-DREJ-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, se le declara fundado en parte el pago de la bonificación especial de Preparación de Clases y Evaluación al 30% según Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, Artículo 210° del D.S.: N° 19-90-ED, donde no se menciona, los intereses y pago de la continua por ser pensionable dicha bonificación para docentes cesantes;

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01576-DREJ-2015 de fecha 02 de Junio del 2015, se resuelve;

"ARTICULO 1° DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentado por SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO, debiendo OTORGAR, el pago de la Bonificación por preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración total, conforme a lo estipulado por el decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado. El mismo que será otorgado desde la vigencia de la norma, es decir 21 de mayo de 1990 hasta el momento que laboró como docente activo, en el cargo de Profesor de Aula, es decir hasta el 01 de julio de 1992, fecha de su cese mediante R.D.: N° 2332-1992-DGEJ, de fecha 24 de Agosto de 1992; por los motivos expuestos en la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 371-2015-GRJ-DREJ/OAJ, Hoja de Envío N° 939-Reg. N° 1667-COOPER.

ARTICULO 2° DECLARAR INFUNDADO, en el extremo de pago de los intereses legales";

Que, asimismo, con respecto a los intereses legales producto del no pago por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración Total, no es posible de atender, en merito a que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 en todos sus alcances no se pronuncia sobre el reconocimiento de los intereses legales, la cual deviene en infundado, asimismo, se prevé que dicha bonificación es aplicable a aquellos servidores que realizan labor efectiva, en mérito al D. S. N° 065-2003-EF, asimismo, dicha bonificación corresponde a los docentes en actividad por cuanto dicho beneficio no tiene naturaleza pensionable, conforme al (Artículo 48° de la Ley N° 25212) y solo hasta la fecha en que laboró como docente activo esto es el 31 de Mayo de 1992;



2015-08-15
Dpto. A. Antonieta Wladimir Rojas
SECRETARÍA GENERAL



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, siendo así, los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 01576-DREJ, de fecha 02 de Junio del 2015, por cuanto, no ha sustentando en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **SEVERO EDUARDO DÍAZ ZAMUDIO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 0576-DREJ-2015, de fecha 09 de Julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

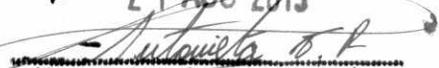
ARTICULO CUARTO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ 21 AGO 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL